

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500014003002 2016 00421 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Comoquiera que la parte demandante no ha realizado correctamente la notificación a su contraparte del auto que admitió la demanda, debido a que envió la notificación a una dirección diferente a la que se observa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Nuevaluz Limitada, se requiere al parte actora para que realizase nuevamente la diligencia de notificación contemplada en el artículo 291, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente.

Con respecto a la solicitud presentada por la actora, para que el Juzgado le reconozca personería jurídica, debido a que el poder presentado con la demanda tiene señalado como representante legal de la sociedad Inversiones Nuevaluz Limitada a la señora Alba Luz Mesa Daza, siendo esto un error, ya que la señora Ibis Margarita Almanza Peña es quien tiene dicha calidad según certificado de existencia y representación, a pesar de esto el Despacho no encuentra necesario otorgar nuevamente personería jurídica, pues es claro que el poder se realizó para demandar a Inversiones Nuevaluz Limitada con número de NIT. 900247638, sin que tenga relevancia quién es su representante legal.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p><i>Angie Jimenez</i> Secretaría</p>

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

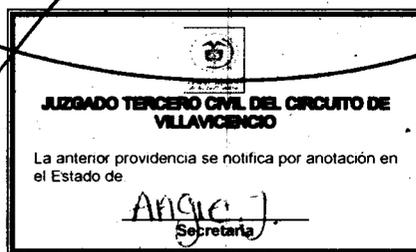
Expediente N° 500013153003 2016 00174 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

De las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo [folios 53 a 72], por Secretaría córrase traslado de las mismas por el término de cinco (5) días, con el propósito de que el demandante pueda solicitar pruebas adicionales, de conformidad a lo enseñado en el canon 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00115 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar por parte del Despacho, devuélvase el expediente a secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

Angie J.
Secretaría

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00164 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, promovida dentro del proceso **Verbal** de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. El demandante deberá llevar a cabo el juramento estimatorio de los perjuicios que alega en el numeral segundo de sus pretensiones, discriminando cada uno de los conceptos que pretende reclamar, lo cual deberá hacerse de manera razonada, lo anterior en armonía con lo enseñado en el numeral 7 del canon 82 *ejusdem*.

2. Apórtese los respectivos anexos de uno de los traslados para la parte demandada.

En consecuencia, alléguese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00166-00

Villavicencio, 09 JUN 2017.

Comoquiera que del certificado del avalúo catastral que se observa a folio 30 del expediente de la referencia, se acredita que el valor del bien cuya declaración de pertenencia se pretende no supera el monto señalado por el Código General del Proceso para los asuntos de mayor cuantía¹, de los cuales conoce este Despacho, sino que la cuantía corresponde a la señalada como de menor, el Despacho no tiene otro camino sino el de disponer:

- 1. Rechazar** la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.
- 2. Ordenar** el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal – Reparto- de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Diligénciese el formato respectivo para compensación en el reparto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

¹ Código General del Proceso, artículo 20, numeral 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00397 00

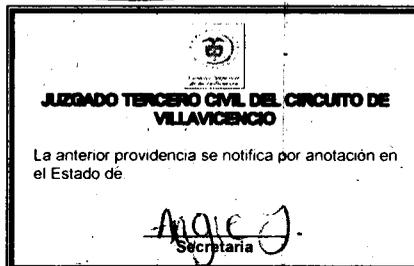
Villavicencio, 09 JUN 2017

Comoquiera que no existe reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría [folio 76], se le imparte aprobación a la misma.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00263 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

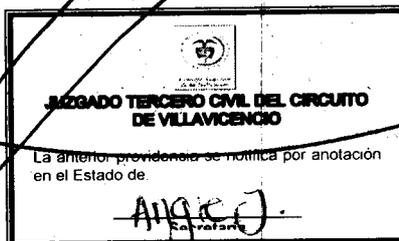
Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se ordena al extremo actor aclare la última petición allegada al proceso de la referencia consistente en la solicitud de terminación del mismo por pago total de las cuotas por parte del extremo demandado [folio 22], indicando si lo que pretende es la terminación del asunto por desistimiento de las pretensiones, puesto que la causal de terminación invocada se relaciona únicamente con procesos de ejecución y estamos ante un trámite abreviado de restitución de bien mueble dado en leasing, frente al cual no procede la misma. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se le advierte que deberá dar cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



12 JUN 2017

Email: ccetof@vicio.villavicencio.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00443 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Comoquiera que no existe reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría [folio 48], se le imparte aprobación a la misma.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
 Secretaría

02 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00178 00

Villavicencio, 09 JUN 2017.

Con respecto al recurso de reposición formulado por la demandante contra el auto de 26 de abril de 2017, que fijó la fecha y hora de la audiencia prevista en el artículo 101, el despacho advirtió que contra esa providencia no procede ningún recurso, por lo que no se dará trámite a la solicitud.

Sobre la petición para reformar la demanda, el Juzgado observó que el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil establece que este trámite es procedente cuando no se haya proferido la providencia que indique la fecha y la hora de la audiencia preliminar, motivo por el cual se rechaza el libelo que pretende reformar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie J
Secretaria

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00267 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Se reconoce personería jurídica a Manuel Francisco Sandoval Pinzón, como apoderado del demandado Wilmer Godoy Carrero, en los términos y para los fines del poder conferido [folio 246]; a su vez, por ser procedente se acepta a la renuncia a seguir con la representación del extremo pasivo mencionado, presentada por la abogada Mayerly García Correal [folio 243].

En atención a la documentación allegada por la Clínica Martha S.A. [obrante a folios 249 a 252], se pone ésta en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaria

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00486 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

En atención a la solicitud que antecede [folio 106], consistente en la corrección del oficio No. 115 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, se informa que el mismo había sido aclarado mediante nuestro Oficio No. 200 del 06 febrero de 2017¹, sin embargo el Despacho advierte que en dicho documento quedó mal digitado el nombre de quien tiene la calidad de demandante en el proceso con radicado No. 2016-133 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, componiéndose los extremos en dicho asunto por Ronen Reichfeld contra Fabián Enrique Ávila Forero, en consecuencia por Secretaría deberá corregirse nuevamente dicho oficio.

Por otro lado, póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, obrante en folios 90 a 91.

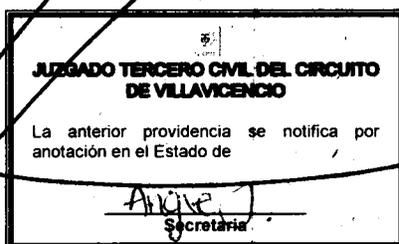
Requírase a la abogada Bilma Gordillo Higuera para que acredite la calidad en la que actúa dentro del proceso de la referencia.

Comoquiera que no existe reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría [folio 109], se le imparte aprobación a la misma.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



12 JUN 2017

¹ Ver folio 85 y 94 del cuaderno de medidas cautelares del expediente de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00363 00

Villavicencio, 09 JUN 2017.

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia del 20 de enero del año en curso, es decir no cumplió con la carga consistente en "realizar todos los actos tendientes a notificar personalmente a la demandada ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DE CAUCHO DE PARATEBUENO del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto (...)">¹, este Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo singular adelantado por **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A.** contra **Asociación Municipal de Productores y Transformadores de Caucho de Paratebueno**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes del Juzgado que corresponda.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

¹ Ver folio 89. cuaderno principal del expediente de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00285 00

Villavicencio, 09 JUN 2017.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se ordena al extremo actor realizar todos los actos tendientes a notificar por aviso las demandadas Claudia Herrera Galvis y Sandra Herrera Galvis del auto del 25 de agosto de 2014¹, mediante la cual se libró mandamiento de pago, junto con la providencia del 24 de agosto de 2015², por medio de la cual se tuvieron como herederas determinadas del ejecutado fallecido Federico Herrera Parrado a las mencionadas, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

¹ Ver folio 57 cuaderno principal del expediente de la referencia.

² Folios 68 ibid.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Of. 403, Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00025 00

Villavicencio, 09 JUN 2017.

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia del 19 de agosto del 2016, es decir no cumplió con la carga consistente en adelantar "el trámite pertinente para notificar a los demandados, del mandamiento de pago fechado 03 de abril de 2014, conforme lo dispuesto en auto de 1º de septiembre de 2015 (...) "¹, este Despacho no tendrá otra opción sino el de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo singular adelantado por la sociedad **Comeagro Greens S.A.S.** contra **Parmenio Apolinar Melo y Nubia Faride Zamudio Agudelo**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes del Juzgado que corresponda.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

¹ Ver folio 47. cuaderno principal del expediente de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00471 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

En atención al escrito allegado por los extremos que conforman la demanda principal y de reconvencción dentro del proceso de la referencia, mediante el cual manifiestan su desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, tanto principal como la de reconvencción [folio 124, c. de reconvencción], procede el Despacho a terminar el presente asunto, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, en consecuencia dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por Aura Hernández de Mora contra Esperanza Mora de López, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ordinario reivindicatorio, presentado en demanda de reconvencción, promovido por Esperanza Mora de López contra Aura Hernández de Mora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso, tanto en el principal como en el de reconvencción. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (x2)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Arq. J.
Secretaría

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

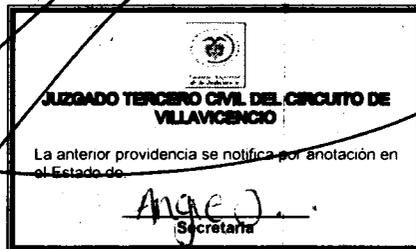
Expediente N° 500013103003 2014 00471 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

En atención al escrito que antecede, estese a lo dispuesto en providencia de la misma fecha, obrante a folio 124 del cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase, (x2)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00449 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Comoquiera que desde el pasado 09 de diciembre de 2015 se requirió al extremo ejecutante para que acreditara el diligenciamiento del despacho comisorio No. 040 del 27 de julio de 2015 obrante a folio 10 de este cuaderno, sin que a la fecha el demandante haya demostrado la ejecución del mismo, se requiere al actor para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice todos los actos necesarios para acreditar la ejecución de la cautela previamente mencionada, so pena de tener por desistida la misma, según lo expuesto en el canon 317 del Código General del Proceso.

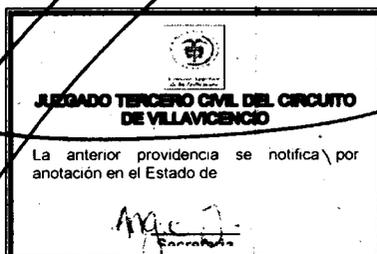
Sin embargo, se le aclara al demandante que si la demora en la ejecución del despacho comisorio se debe a causas ajenas a su voluntad, esto es, entre otras a cuestiones relacionadas con la fijación de una fecha lejana para su práctica o inactividad por parte del Juzgado comisionado, deberá allegar a este Juzgado constancia que así lo acredite.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese el presente negocio al Despacho hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00059 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

En atención al avalúo comercial allegado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230-2878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de conformidad con el numeral 2 del canon 444 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado del mismo por el término de 10 días.

Vencido el término anterior, que ingrese el presente asunto al Despacho para darle el impulso procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

[Handwritten signature]
ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de
[Handwritten signature]
Secretaría

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00155 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

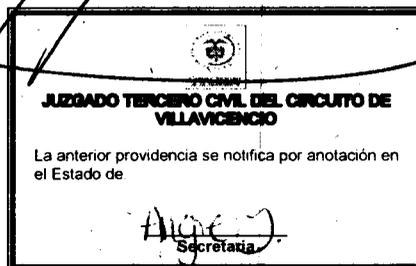
Comoquiera que no existe reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría [folio 412], se le imparte aprobación a la misma.

Por otro lado, en atención a la solicitud del extremo actor, consistente en que se libre comisión para que se lleve a cabo la entrega del inmueble cuya restitución se ordenó en sentencia del 22 de marzo de 2017¹, el despacho accede a la misma de conformidad con el canon 308 del Código General del Proceso, y en consecuencia comisiona con amplias facultades de ley al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio, para llevar a cabo la diligencia de entrega al extremo demandante dentro del asunto de la referencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-69441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Carrera 24 No. 4C-03, de la Urbanización La Alborada de la ciudad de Villavicencio, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad de subcomisionar.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



12 JUN 2017

¹ Ver folio 407 respaldo. del cuaderno número 2 de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

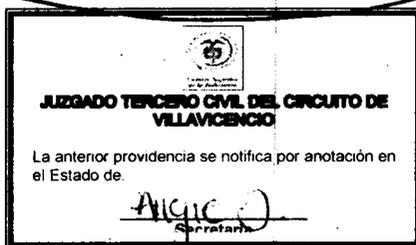
Expediente N° 500013103003 2013 00495 00

Villavicencio, 09 JUN 2017.

En atención al memorial obrante a folio 70, se tiene por revocado el poder que el extremo actor le concedió al abogado Frank Estewer Gil Rojas. Asimismo se accede a la solicitud de la demandante consistente en ordenar la entrega a ésta de la presente demanda con sus respectivos anexos, en consecuencia se ordena que por Secretaría se proceda dar cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia del 29 de marzo de 2016¹.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



12 JUN 2017

¹ Ver folio 59 del cuaderno principal de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

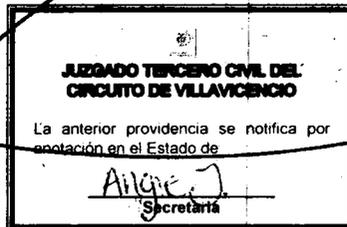
Expediente N° 500013103003 2013 00455 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2017, en consecuencia notifíquese a los auxiliares de la justicia que fueron designados mediante el proveído citado como curadores *ad-litem* del demandado Pedro Julio Ussa Guevara, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

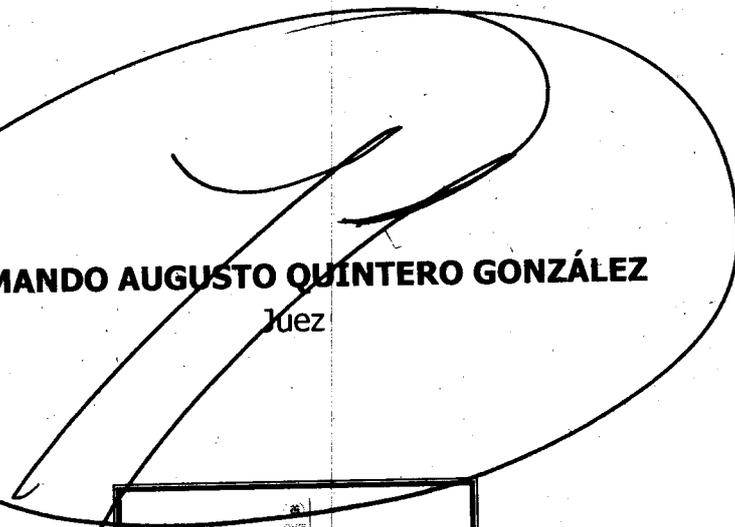
Expediente Nº 500013103003 2013 00363 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

En atención a la solicitud que antecede allegada por la parte actora [folio 118], se requiere a la auxiliar de la justicia previamente designada Benilda Acosta Martínez para que acredite el cumplimiento de la labor encomendada mediante providencia del 12 de septiembre de 2016¹, consistente en obtener el avalúo actual del inmueble objeto de litigio.

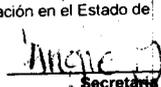
Por secretaría notifíquese lo aquí dispuesto a la perito mencionada por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de:


Secretaría

02 JUN 2017

¹ Ver folio 114 del expediente de la referencia.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Of. 403, Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2010 00384 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Comoquiera que existe una diligencia programada con anterioridad para la misma fecha que fue dispuesta en auto que antecede la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del asunto de la referencia [folio 98], el Despacho procede a fijar como nueva data para realizar ésta el día 25 de julio de 2017 a las 9:00 a.m.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00094 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

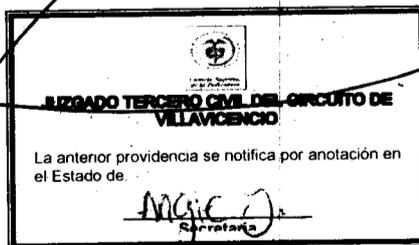
En atención al memorial obrante a folio 274, mediante el cual el auxiliar de la Justicia Camilo Torres Doncel manifestó su imposibilidad de presentar el dictamen por falta de colaboración de las partes, se requiere al demandado Miguel Ángel Cipagauta Hernández para que realice todos los actos necesarios para la práctica de la prueba solicitada, so pena de tener por desistida la misma.

Por otro lado, vista la petición del perito Wilson Efraín Cano Herrera [folio 275], consistente en ampliar el término para elaborar la experticia encomendada, el Despacho accede a la misma y en consecuencia se ordenará que por Secretaría se requiera a la Junta de Calificación de Invalidez Regional Meta, para efectos de que informe con destino al presente asunto, el trato dado a nuestro Oficio No. 3270 del 12 de octubre de 2010 [folio 106], enviase con la comunicación copia del oficio mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



02 JUN 2017

Email: cct003ycio@cendof.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2008 00230 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, por ser procedente y de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso se acepta a la renuncia del abogado German Alfonso Pérez Salcedo [folios 178 a 184].

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaría

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00346 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

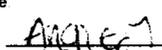
Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, obrante en folios 179 a 185 del expediente; lo anterior para los fines pertinentes.

Notifíquese,



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría

12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00062 00

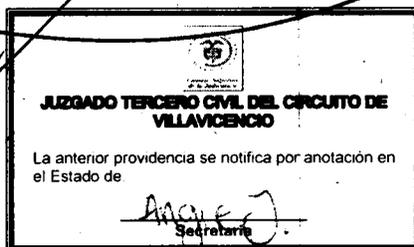
Villavicencio, **09 JUN 2017**

Póngase en conocimiento de las partes las copias auténticas de los folios que comprenden la noticia criminal No. 500016000564 2009 00257, allegados por la Fiscalía 18 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Villavicencio, obrante en folios 381 a 526.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



.12 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



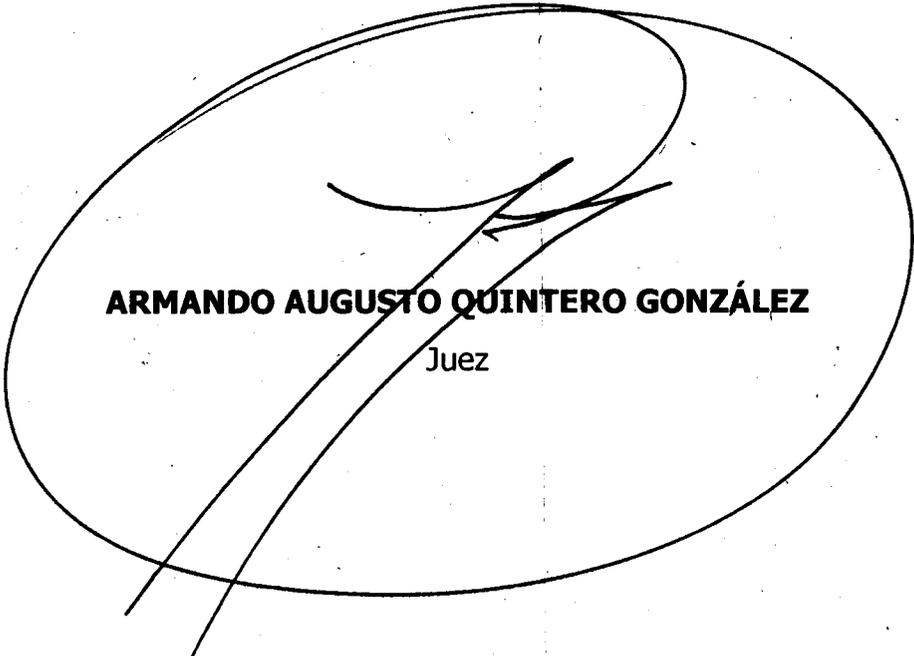
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00481 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar por parte del Despacho, devuélvase el expediente a secretaría.

Cúmplase,



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00088 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del extremo pasivo contra la providencia del 22 de febrero de 2017, mediante la cual se modificó la liquidación crédito presentada por las partes, en razón a que la aportada por el demandante incluía sumas de dinero que no se encontraban consignadas en el mandamiento de pago, y por otro lado, la allegada por el demandado no contenía los intereses moratorios sobre los cuales se había ordenado seguir adelante la ejecución¹. Aunado a ello, del resultado total de la obligación obtenido por el despacho, con corte al 13 de febrero de 2017, consistente en la suma de \$227.227.759.62, se tuvo en cuenta los pagos realizados por el ejecutado a órdenes del Juzgado por las cantidades de \$80.000.000 [fl. 136] y \$86.000.000 [fl. 141], y como consecuencia de ello se requirió a los demandados para que dentro del término de 10 días completaran el valor faltante, esto es, el monto de \$61.227.759.62, necesario para poder terminar por pago total el proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el recurrente alegó que al momento de realizar nuevamente la liquidación del crédito, el despacho no había tenido en consideración los abonos previamente realizados por el accionado a la parte ejecutante, siendo que estos fueron puestos en conocimiento en el escrito presentado por él mismo, como se acredita en el numeral decimo de éste [fl. 120], el cual indica "*menos abonos hechos por los demandados a los demandantes*" y se señala el monto de \$97.750.000; por todo ello, la parte pasiva consideró que con los dineros consignados a órdenes de este juzgado más el abono mencionado, se estaría cumpliendo con el pago total de la acreencia, quedando incluso como resultado un saldo de más a su favor por la suma de \$36.522.240.4, por lo que solicitó el reembolso del mismo.

¹ Ver folio 18 a 19. cuaderno principal de la referencia.

Por ese sendero, de entrada se advierte que habrá de revocarse la decisión previamente adoptada en lo que concierne al requerimiento realizado a los ejecutados para efectos de que consignaran como suma faltante para cancelar la totalidad de la obligación de la referencia, el monto de \$61.227.759.62, puesto que del estudio del expediente se avizora que los mismos previamente habían realizado un abono a la deuda por un valor de \$97.750.000; por lo tanto, teniendo en cuenta que el dinero consignado en la cuenta que posee este juzgado para efectos de cancelar la totalidad de la acreencia equivale a un suma de \$166.000.000², los cuales al agregarle el pago realizado con anterioridad al ejecutado, el cual fue reconocido anteriormente por el mismo, arroja un monto total de \$263.750.000, suma que satisface el monto total de la obligación establecida previamente por el despacho y genera como valor restante a favor de la parte pasiva la suma de \$36.522.240.4.

Como consecuencia de lo anterior, y en atención a la solicitud del recurrente, teniendo en cuenta que ninguno de los extremos de una obligación puede enriquecerse sin justa causa, el Juzgado procederá a disponer que se reintegre de las sumas depositadas a órdenes de este despacho, la cantidad de \$36.522.240.4, pertenecientes al extremo demandado. Para efectividad de lo anterior, se ordenará que por Secretaría de los depósitos judiciales que obren dentro del presente asunto en cabeza de la parte actora, se proceda a entregar por un lado la suma de \$36.522.240.4 al extremo demandado, teniendo como beneficiarios de dicho título a los señores Jaime Alberto Ballen, Yesid Ballen Vargas y Natalia Pineda, y por otro lado, el valor restante a la parte actora, por un monto de \$129.477.759, siendo beneficiarios del mismo los demandantes Jairo Enrique Melo Torres y Luis Antonio Melo Torres.

Por todo esto, el Juzgado no tendrá otro camino sino el de acceder a la revocatoria del auto impugnado y en consecuencia disponer:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por Jairo Enrique Melo Torres y Luis Antonio Melo Torres contra Jaime Alberto Ballen, Yesid Ballen Vargas y Natalia Pineda, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir

² Corresponde a la suma total de las consignaciones realizadas a órdenes de éste Juzgado obrantes en folios 136 y 141 del expediente.

remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Ordenar que por Secretaria se proceda, teniendo en cuenta los títulos judiciales que obren a órdenes del presente asunto, a pagar la suma de COP\$129.477.759 a la parte actora, siendo beneficiarios de los mismos los demandantes Jairo Enrique Melo Torres y Luis Antonio Melo Torres.

Asimismo se indica que en el evento de que sea necesario el fraccionamiento de alguno de los títulos resultado del presente asunto, que la Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Ordenar que por Secretaria se proceda, teniendo en cuenta los títulos judiciales que obren a órdenes del presente asunto, a pagar la suma de COP\$36.522.240.4 al extremo demandado, teniendo como beneficiarios de dicho título a los señores Jaime Alberto Ballen, Yesid Ballen Vargas y Natalia Pineda.

Igualmente, en el evento de que sea necesario el fraccionamiento de alguno de los títulos resultado del presente asunto, que la Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en
el Estado de
ANGEL
Secretaría

12 JUN 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00153 00

Villavicencio, 09 JUN 2017

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ONEIDA AMPARO QUINCENO JIMENEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **COP\$689.986,15**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de febrero de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.176.489.85**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de enero de 2015 al 09 de febrero de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.2 Por la suma de **COP\$695.592,29**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de marzo de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.170.883,71**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de febrero de 2015 al 09 de marzo de 2015.



Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.3 Por la suma de **COP\$701.243,98**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de abril de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.165.232,02**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de marzo de 2015 al 09 de abril de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.4 Por la suma de **COP\$706.941,58**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de mayo de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.159.534,42**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de abril de 2015 al 09 de mayo de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.5 Por la suma de **COP\$712.685,48**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de junio de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.153.790,52**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de mayo de 2015 al 09 de junio de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.6 Por la suma de **COP\$718.476,05**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de julio de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.147.999,95**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de junio de 2015 al 09 de julio de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de julio de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.7 Por la suma de **COP\$724.313,67**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de agosto de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.142.162,33**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de julio de 2015 al 09 de agosto de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.8 Por la suma de **COP\$730.198,72**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de septiembre de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.136.277,28**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de agosto de 2015 al 09 de septiembre de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.9 Por la suma de **COP\$736.131,59**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de octubre de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.130.344,41**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de septiembre de 2015 al 09 de octubre de 2015.



Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.10 Por la suma de **COP\$742.112,65**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de noviembre de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.124.363,35**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de octubre de 2015 al 09 de noviembre de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.11 Por la suma de **COP\$748.142,32**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de diciembre de 2015, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.118.333,68**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de noviembre de 2015 al 09 de diciembre de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2015 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.12 Por la suma de **COP\$754.220,98**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de enero de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.112.255,02**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de diciembre de 2015 al 09 de enero de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.13 Por la suma de **COP\$760.349,02**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de febrero de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.106.126,98**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de enero de 2016 al 09 de febrero de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.14 Por la suma de **COP\$766.526,86**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de marzo de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.099.949,14**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de febrero de 2016 al 09 de marzo de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.15 Por la suma de **COP\$772.754,89**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de abril de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.093.721,11**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de marzo de 2016 al 09 de abril de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.



1.16 Por la suma de **COP\$779.033,52**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de mayo de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.087.442,48**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de abril de 2016 al 09 de mayo de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.17 Por la suma de **COP\$785.363,17**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de junio de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.081.112,83**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de mayo de 2016 al 09 de junio de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.18 Por la suma de **COP\$791.744,24**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de julio de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.074.731,76**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de junio de 2016 al 09 de julio de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de julio de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.19 Por la suma de **COP\$798.177,17**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de agosto de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.068.298,83**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere

el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de julio de 2016 al 09 de agosto de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.20 Por la suma de **COP\$804.662,36**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de septiembre de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.061.813,64**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de agosto de 2016 al 09 de septiembre de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.21 Por la suma de **COP\$811.200,24**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de octubre de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.055.275,76**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de septiembre de 2016 al 09 de octubre de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.22 Por la suma de **COP\$817.791,24**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de noviembre de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.048.684,76**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de octubre de 2016 al 09 de noviembre de 2016.



Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.23 Por la suma de **COP\$824.435,79**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de diciembre de 2016, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.042.040,21**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de noviembre de 2016 al 09 de diciembre de 2016.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2016 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.24 Por la suma de **COP\$831.134,33**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de enero de 2017, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.035.341,67**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de diciembre de 2016 al 09 de enero de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2017 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.25 Por la suma de **COP\$837.887,30**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de febrero de 2017, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.028.588,70**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de enero de 2017 al 09 de febrero de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2017 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.26 Por la suma de **COP\$844.695,14**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de marzo de 2017, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.021.780,86**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de febrero de 2017 al 09 de marzo de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2017 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.27 Por la suma de **COP\$851.558,28**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de abril de 2017, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.014.917,72**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de marzo de 2017 al 09 de abril de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2017 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.28 Por la suma de **COP\$858.477,19**, por concepto de la cuota correspondiente al 10 de mayo de 2017, contenida en el pagaré N° 255368578.

Por la suma de **COP\$2.007.998,81**, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos, desde el 10 de abril de 2017 al 09 de mayo de 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2017 hasta que se efectuó el pago de la misma.

1.29 Por la suma de **COP\$246.279.837,00**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 255368578.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia



Financiera, desde el 16 de mayo de 2017, fecha de presentación de la presente demanda, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2. Por la suma de **COP\$12.002.491.00**, por concepto de la obligación insoluta contenida en el pagaré No. 198071896.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de abril de 2017 y hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 230 – 181750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, para efectos del registro de la medida librense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Laura Consuelo Rondón M. como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

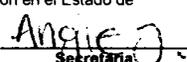
Se requiere a la parte actora para que allegue los anexos del correspondiente traslado.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

Email: caico@procuraduria.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica anotación en el Estado de 12  Secretaria	JUN 2017
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------